

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00

LEY No. 10 DE 1974
DECRETO 10 DE 1974



ESCRITURA PUBLICA NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES-----9,563-----

1 -----

2 -----

3 Por la cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S.

4 A., otorga un poder general a favor del señor ANTONIO CAMPO.

5 Panamá, lo. de Septiembre de 1993.

6 -----

7 En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del

8 Circuito Notarial del mismo nombre, a primero (lo.) del mes de

9 Septiembre del año de mil novecientos noventa y tres (1993), ante

10 mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de

11 Panamá, con cédula de identidad personal número siete-trinta y

12 siete-setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente el Doctor

13 RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, abogado,

14 panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal

15 número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), a quien

16 conozco, en su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER

17 SURENCO, S.A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes

18 de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número mil

19 cuarenta (1,040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos cua-

20 renta y seis (1946), Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ac-

21 tualizada a Ficha cero cinco seis tres cuatro uno (056341), Sección

22 Mercantil (Micropelículas) del Registro Público.-----

23 -----Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que

24 en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. y como un

25 acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea

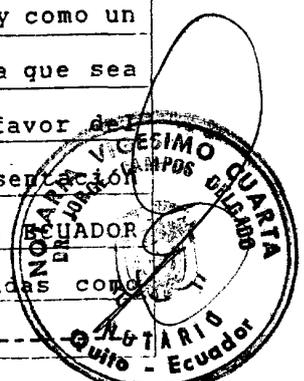
26 más efectiva en derecho, da y otorga un poder general a favor del

27 señor ANTONIO CAMPO para que lo ejerza en nombre y representación

28 de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A., expresamente limitado a

29 para los propósitos y con las facultades aquí consignadas con

30 sigue:-----



1 -----PRIMERO: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar
2 el negocio y los asuntos de la suscrita.-----
3 -----SEGUNDO: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito
4 en cualesquiera banco o bancos; depositar cualquier y todas las
5 sumas de dinero ahora o en el futuro correspondan a la suscrita en
6 cualesquiera de dichas cuenta o cuentas, y en cualesquiera canti-
7 dades que considere necesarias y convenientes para gestionar el
8 negocio de la suscrita; hacer, firmar y entregar cheques y giros y
9 otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos
10 por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya
11 sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obli-
12 gaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera
13 y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago
14 de dinero en cualquier momento giradas contra la suscrita, hacién-
15 dolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte or-
16 denando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar
17 y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera ta-
18 les banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los che-
19 ques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o
20 mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas.-----
21 ---- TERCERO: Periódicamente nombrar y emplear a cualesquiera
22 y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el
23 negocio de la suscrita que dicho apoderado, a su juicio, estime
24 necesarios o apropiados y al tipo a los tipos de remuneración y en
25 aquellos términos que dicho apoderado estime prudentiales; fijar y
26 limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos
27 servidores, agentes y empleados; establecer y alterar las reglas y
28 los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cua-
29 lesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho
30 apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes.



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 del 1974



1 con o sin dar ninguna causa o motivo, y sea absolutamente o por el
 2 período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que
 3 dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes
 4 laborables de dicho País.-----
 5 -----CUARTO: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir
 6 y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas,
 7 reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro
 8 lleguen a ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualquier
 9 carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o
 10 civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier
 11 descripción, o cualesquiera personal o personas y como quiera que
 12 surjan.-----
 13 -----QUINTO: En el nombre de la suscrita comenzar, proseguir,
 14 hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier
 15 acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados
 16 de dicho País; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos;
 17 someterse a árbitros o compromisarios (umpires); aceptar notifi-
 18 caciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para
 19 representar a la suscrita en cualquiera de dichos procedimientos;
 20 desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al
 21 fallo bajo los mismos o transigirlos.-----
 22 -----SEXTO: Transmitir ofertas, licitaciones, y aceptaciones por
 23 la suscrita o cualquier gobierno, entidad política, pública o ci-
 24 vil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier
 25 descripción, o cualesquiera persona o personas.-----
 26 -----SEPTIMO: Llevar a cabo cualquiera y todas las negocia-
 27 ciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la
 28 suscrita en dicho País con cualquier entidad gubernamental, po-
 29 lítica, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o
 30 privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes



1 venta de los productos o servicios de la suscrita, o la compra o
2 venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar
3 y transmitir por cuenta de la suscrita todos los documentos, con-
4 tratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cual-
5 quiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada
6 para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.-----
7 -----OCTAVO: Alquilar o arrendar locales para oficinas o
8 cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las
9 actividades de la suscrita en dicho País y adquirir mobiliario o
10 equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se
11 adquiriera cuando se estime que ya no es necesario.-----
12 -----NOVENO: Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier
13 entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella
14 o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento re-
15 querido para la conclusión o consumación de cualquier transacción
16 en dicho País que dicho apoderado está aquí autorizado para con-
17 sumar por cuenta de la suscrita, incluido, sin limitación, el re-
18 gistro de la suscrita en dicho País y para dar cualesquiera pasos
19 requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho
20 País que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas
21 extranjeras en dicho País.-----
22 -----DECIMO: Para efectuar, periódicamente, seguro contra in-
23 cendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la suscrita
24 según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, pre-
25 sentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o
26 sumas que se adeuden a la suscrita.-----
27 -----Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y
28 apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos
29 los intentos y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella
30 misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir por pe-

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No.



1 ríodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente
2 comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuan-
3 to el referido apoderado o su sustituto ordenen hacer en virtud del
4 presente.-----

5 El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Públi-
6 ca, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de
7 la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.-----

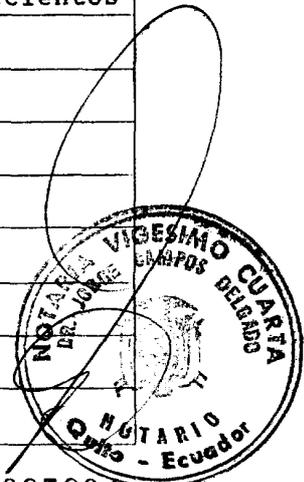
8 -----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en
9 presencia de los testigos instrumentales señores Raúl Ignacio
10 Pinzón Batista, con cédula de identidad personal número nueve-
11 treinta y siete-quinientos veintiséis (9-37-526) y Roberto Delgado
12 Herrera, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos
13 veintinueve-ochocientos veinticinco (8-429-825), mayores de edad y
14 vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la en-
15 contró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para
16 constancia por ante mí, que doy fé.-----Esta Escritura lleva

17 el número nueve mil quinientos sesenta y tres-----9,563-----
18 (fdo.) R. R. CHIARI C.-----Raúl I. Pinzón----Roberto Delgado H.--
19 -----NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima.-----

20 -----Concuerta con su original esta primera copia que
21 expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá,
22 a primero (lo.) del mes de Septiembre del año de mil novecientos
23 noventa y tres (1993). *Noemi Moreno Alba*

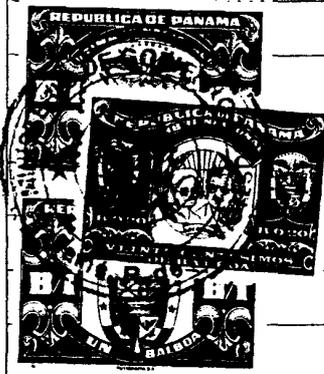


NOEMI MORENO ALBA
Notario Pública Décimo



E-92- 685894

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



El Infrascrito funcionario de la Dirección Administrativa del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por este actor.

CERTIFICA:

que es auténtica la firma que antecede
puesta en el presente documento como
el 1 de Septiembre de 1993
Panamá, 3 de Septiembre de 1993



El infrascrito funcionario de Consular y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto.

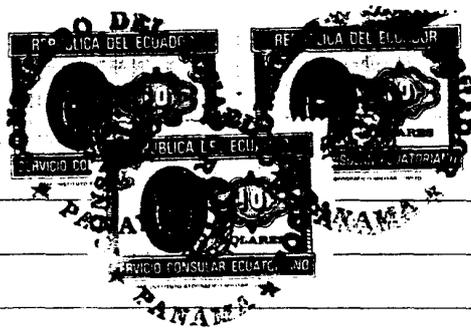
CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

NAAMA... DE... NAVAS
es auténtica del funcionario que el día 7
de SEPTIEMBRE de 1993
ejercía el cargo de AUTENTICADOR
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Panamá, 7 de SEPTIEMBRE de 1993

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá
Número: 304-13d-93
Presentada para legalizar la firma
antecede, el suscrito Cónsul General certifica
que es auténtica siendo la que usa el Señor
Olda M. Sierra
funcionario de Panamá
Legación del
Ministerio de Relaciones
Exteriores en todos sus actos.

ARANGEL CONSULAR
Partida 13, Capítulo II
Derechos: \$ 30.
Panamá, **SEP 03 1993**



Roberto Ramirez De Luca
CONSUL HONORARIO

REPUBLICA DEL ECUA.../...

OCT

76

VIENE.../...

DOR.-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-CERTIFICACION N° 25025

CERTIFICO QUE LA FIRMA PRECEDENTE DE ROBERTO RAMIREZ DE LUCA,
CONSUL HONORARIO DEL ECUADOR EN PANAMA, ES AUTENTICA.

QUITO, A 29 SEP 1993

GUILLERMO TERAN HIDALGO
MINISTRO
Director del Dpto. de Legalizaciones



NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO.- De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 1ro. del Decreto No 2386, publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial, Day Fe que la copia que antecede es igual al documento original presentado al infrascripto Notario.
Quito.

30 SET. 1993

DR. JORGE CAMPOS DELGADO
NOTARIO - ABOGADO

RA-----





**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 ZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en cuatro fojas
 2 útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públi-
 3 cas de la Notaria Vigésimo Cuarta de este Cantón, ac-
 4 tualmente a mi cargo; el documento que antecede.-Quito, a
 5 treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres.
 6 El Notario, firmado)Dr. Jorge Campos D. Hay un sello).-
 7
 8 Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA
 9 del documento que antecede, protocolizado ante mi; y, en
 10 fe de ello confiero ésta, sellada y firmada en Quito, a
 11 treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres.
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28



EL NOTARIO

Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 ta fcha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
2 número dos mil doscientos trece del señor Intendente de compa-
3 nías de Quito, de 15 de noviembre de 1993, bajo el número 2648
4 del Registro Mercantil, tomo 124.- Se tomó nota al margen de
5 la inscripción número 552 del Registro Mercantil, de diez y
6 nueve de junio de mil novecientos ochenta, a fs. 1347, tomo
7 111.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según
8 lo ordena la Ley, signado con el número 1880.- Se dá así cum-
9 plimiento a lo dispuesto en los Arts. Segundo, Tercero y Cuarto
10 de la citada Resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el
11 número 27211.- Quito, a veinte y seis de noviembre de mil no-
12 vecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

